

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

Nº 298 / 03

Sucre, 20 de Octubre de 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el memorial de referencia el Sr. Rivera Martínez hace conocer al Pleno del Ente Deliberante que ha venido formulando desde hace bastante tiempo atrás denuncia en el sentido de que la familia del Sr. Severo Cruz Solíz está llevando a cabo un trámite de urbanización de una pequeña parcela de lote de terreno que jamás fue poseído por este y que fue obtenida a través de un título ejecutorial de 12 de diciembre de 1989, mediante resolución Suprema Nº 206816, otorgado por el entonces presidente Lic. Jaime Paz Zamora, violando el Art. 31 de la Constitución Política del Estado toda vez que Usurpando Jurisdicciones dicho gobierno habría dotado mediante aquel título, esta parcela de terreno dentro del Radio urbano de la Ciudad de Sucre..

Que, en la documentación presentada cursan fotocopias de memoriales y notas, remitidas a distintas autoridades municipales en las cuales se asevera que el morro ubicado e el barrio San Juan de Dios Alto, no tiene propietario alguno y por lo tanto solicitan se construya en él, un equipamiento deportivo.

Que, se puede evidenciar en los documentos adjuntos al memorial de referencia, que por resolución suprema Nº 162448 del **10 de marzo de 1972** se dota al Sr. Severo Cruz Solíz, un terreno ubicado en el Ex – fundo Aranjuez de **2300,00 m2**.

Que, además de lo dotado al Sr. Cruz Solíz en la resolución antes mencionada, este presenta una solicitud de dotación complementaria argumentando que la extensión que el trabaja es de 7211,00 m2 y no así solamente 2300,00 m2; es así, que mediante Proceso Social Agrario en sus tres instancias, Sentencia del **8 de agosto de 1983**, el Auto de Vista correspondiente de 12 de diciembre de 1984 y Resolución Suprema Nº 206816 de 12 de Diciembre de 1989 se le otorga **complementariamente 4911,00 m2 haciendo un total de 7211,00 m2**.

Que, por el informe Nº 001 de 20 de marzo del 2003 del Lic. Rene Mancilla, Asesor Legal de la Oficialía Mayor Técnica, se hace conocer que se ha presentado un trámite de Loteamiento correspondiente a solamente **4000,00 m2** de propiedad del Sr. Severo Cruz Solíz, encontrándose la superficie restante en la misma zona pero en diferente sector, lo que pone en evidencia que se habría hecho la dotación de una parcela complementaria con distinta ubicación en relación a la dotación inicial.

Que, es muy posible que la última parcela dotada se encuentre dentro del radio Urbano de la ciudad de Sucre definido por Ordenanza Municipal de 5 de febrero de 1956 y aprobado mediante resolución del Senado Nacional el 23 de enero de 1957, ya que este fue recién ampliado mediante Ordenanza Municipal 16/83 y Resolución A.S. de 5 de septiembre de 1983.

Que, según consta en el testimonio Nº 8 de 25 de abril de 1947 mediante escritura pública de donación Julio Villa Achá y Clotilde Urioste de Villa, donan a favor de la H. Alcaldía Municipal para la construcción del Hospital Santa Bárbara, el Manicomio Pacheco y otra infraestructura hospitalaria una **propiedad** denominada **Aranjuez** Colindante con la Propiedad Aranjuez de Luis Rodrigues, con Charcoma, Toro Cancha, Torihuana y Kara Punku, incluyendo la industria Lechera Existente en el lugar; y al parecer, los terrenos dotados al Sr. Severo Cruz Solíz se encontrarían dentro de esta propiedad.

Que, dados los antecedentes mencionados, se debe realizar una investigación exhaustiva corroborando la real propiedad de los terrenos en cuestión, a fin de establecer si son o no, los mismos que corresponden a la donación realizada en favor de la alcaldía por la familia Villa Achá con destino a la construcción de infraestructura hospitalaria; y verificando la fecha de dotación de esta parcela complementaria con relación a su posición y la del radio urbano vigente en ese momento , para que si correspondiera, se proceda a reivindicar estos terrenos a dominio municipal.

